

**ASUNTO: RÉGIMEN DE PERMISOS POR RAZONES ELECTORALES**

Vista la competencia de esta Dirección General de la Función Pública para velar por el cumplimiento por los órganos de la Administración del Principado de las normas de general aplicación en materia de personal (artículo 16 del Decreto 79/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, en relación con el artículo 15.1 c) de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública), y vistos los artículos 28 y 78 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y el artículo 13 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, y visto el Real Decreto 551/2019, de 24 de septiembre, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, siendo la fecha de celebración el próximo día 10 de noviembre de 2019, se recuerda a los órganos con competencia en la gestión de personal el régimen aplicable en materia de concesión de permisos electorales a los empleados públicos de esta Administración, sus organismos y entes públicos:

**PRIMERO.- Permisos retribuidos para los electores que presten sus servicios el día de las elecciones (arts. 13.1 y 13.2 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril).**

- a) Empleados públicos cuyo horario de trabajo no coincida con el de apertura de las mesas electorales o lo haga por un período inferior a dos horas: No tendrán derecho a permiso retribuido.
- b) Empleados públicos cuyo horario de trabajo coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de apertura de las mesas electorales: Disfrutarán de permiso retribuido de dos horas.
- c) Empleados públicos cuyo horario de trabajo coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el horario de apertura de las mesas electorales: Disfrutarán de permiso retribuido de tres horas.
- d) Empleados públicos cuyo horario de trabajo coincida en seis o más horas con el horario de apertura de las mesas electorales: disfrutarán de permiso retribuido de cuatro horas.

Los empleados públicos cuya prestación de servicios deba realizarse el día 10 de noviembre de 2019, lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las que se derive la dificultad para ejercer el derecho de sufragio dicho día tendrán derecho a que se sustituya el permiso anterior por un permiso de idéntica naturaleza destinado a formular personalmente la solicitud de la certificación acreditativa de su inscripción en el censo que se contempla en el art. 72 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, así como para la remisión del voto por correo. La duración del permiso a disfrutar será en función de los mismos criterios anteriormente señalados, de acuerdo con los horarios de apertura de las oficinas de Correos. Estos permisos deberán ser otorgados con la antelación suficiente prevista en el citado artículo de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, así como en el artículo 73.3 del mismo texto legal.

En todos los supuestos anteriores, cuando por tratarse de empleados públicos a tiempo parcial, realizasen éstos una jornada inferior a la habitual, la duración del permiso antes reseñado se reducirá proporcionalmente.

**SEGUNDO.- Permisos retribuidos para empleados públicos que tengan la condición de Presidentes o Vocales de Mesas Electorales, Interventores y Apoderados (arts. 13.3 y 13.4 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril):**

En el caso de Presidentes, Vocales e Interventores tendrán derecho a permiso retribuido durante toda la jornada laboral correspondiente al día de la votación, si no disfrutan en tal fecha del descanso semanal, y a una reducción de cinco horas en la jornada correspondiente al día inmediatamente posterior a dicha consulta.

Cuando se trate de Apoderados, el permiso sólo afectará a la jornada correspondiente al día de la votación, si no disfrutan en tal fecha del descanso semanal.

Si alguno de los empleados públicos comprendidos en este apartado hubiera de trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la Administración, a petición del interesado, deberá cambiarle el turno, a efectos de poder descansar la noche anterior al día de la votación.

**TERCERO.- Permiso retribuido para los empleados públicos que se presenten como candidatos a diputados o senadores.**

Los empleados públicos que se presenten como candidatos a diputados o senadores, podrán ser dispensados por el respectivo órgano con competencia en la gestión de personal, previa solicitud del interesado, de la prestación del servicio durante la campaña electoral, esto es, entre el 1 y el 8 de noviembre, ambos incluidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.j) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, puesto en relación con el apartado 5 del artículo 13 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales.

Oviedo, a 3 de octubre de 2019

LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

Margarita Isabel Vega González